

## REPORTE \*SENTENCIA FAVORABLE DE 1RA INSTANCIA - DTE. MARIA CLARA GONZALEZ - DDOS. COLPENSIONES Y OTROS - RAD. 2023-004

Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Mar 07/11/2023 16:46

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>

Buen día compañeros.

Comedidamente informo que el día de hoy 07/11/2023 se llevó a cabo la audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPTSS en el proceso que a continuación relaciono:

<b>Referencia:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante (Cliente):</b>	MARIA CLARA GONZALEZ BARRETO
<b>Demandados:</b>	COLFONDOS- PORVENIR- PROTECCIÓN- COLPENSIONES
<b>Radicación:</b>	2023-004
<b>Juzgado:</b>	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
<b>LO - CASE</b>	JUDICIAL-2925 / CASE 16787

### Etapas surtidas:

-Práctica de pruebas: No se practicó el interrogatorio de parte ya que los apoderados de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. desistieron de dicha prueba.

-Alegatos de conclusión: La suscrita sustentó los alegatos de conclusión en los siguientes términos: (i) La parte demandada no logró probar que cumplió con el deber de información y buena asesoría que le asiste a los fondos que administran el régimen de ahorro individual con solidaridad, puesto que no el suministro de la siguiente información; características propias de cada régimen, ventajas y desventajas de cada régimen, liquidación objetiva de la posible mesada pensional en ambos regímenes, modalidades de pensión en el RAIS, derecho de retracto, derecho de trasladarse de régimen diez años antes de cumplir la edad requerida en el RPM para pensionarse, entre otras. (ii) El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente y no significa un consentimiento informado, así lo ha reiterado la CSJ en diversa providencia frente a la materia, especialmente, en las SL4875-2020 y SL4680-2020 y (iii) El acto de traslado de régimen pensional no se convalida con los tránsitos que los afiliados realicen entre administradoras del RAIS.

-Fallo: El Juez Once (11) Laboral del Circuito de Cali, mediante sentencia No. 212 resolvió:

**PRIMERO:** Declarar la ineficacia de traslado de régimen pensional del RPM al RAIS realizado por la demandante y en consecuencia, se genera el regreso automático al RPM administrado por COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Se condena a PROTECCIÓN a reintegrar los aportes, frutos, rendimientos, bonos pensionales, entre otros y a PROTECCIÓN, COLFONDOS Y PORVENIR a reintegrar el porcentaje destinado a pagar los gastos de administración, primas de seguro así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Rubros los cuales, deben estar debidamente indexados y con cargo al propio patrimonio de las AFP's

TERCERO: Se ordena a COLPENSIONES que una vez las AFP's den cumplimiento, reciba los conceptos y proceda a contabilizarlos en la historia laboral, así como a activar su afiliación al RPM sin solución de continuidad

CUARTO: Se condena a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la demandante la suma \$ 39.599.013 por concepto de retroactivo pensional y a pagar como mesada pensional a partir del 01/11/2023 la suma de \$ 5.738.987 como mesada pensional sin perjuicio de los incrementos, por 13 mesadas anuales.

QUINTO: Se autoriza a COLPENSIONES para que del retroactivo y mesadas futuras realice el descuento a salud.

SEXTO: Se condena a COLPENSIONES a indexar mes a mes las mesadas reconocidas desde la fecha en que se causó el derecho pensional hasta la ejecutoria de la sentencia, de la ejecutoria en adelante se causarán intereses moratorios.

SÉPTIMO: Se condena en costas, se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la demandante.

OCTAVO: De no ser apelada la sentencia, remítase el expediente al tribunal superior del distrito judicial de Cali en grado de consulta a favor de COLPENSIONES

\*Los apoderados de COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS interpusieron recurso de apelación contra la sentencia proferida, por haber sustentado el recurso en debida forma, el Juez concedió la alzada.

\*Tiempo empleado: 5 horas entre la preparación y el tiempo empleado en el diligencia

Quedo atenta a sus comentarios.

[@Informes GHA](#) Para su conocimiento y gestión pertinente.

[@CAD GHA](#) Por favor cargar a CASE.

[@Marleny Lopez Gil](#) Para seguimiento en el tribunal.

[@Valentina Tamayo Ortega](#) Para facturar la segunda cuota.

Gracias.

Cordialmente,

**DANIELA QUINTERO LAVERDE**

**COORDINADORA**

**ÁREA LABORAL**

+57 310 824 17 11

[dquintero@gha.com.co](mailto:dquintero@gha.com.co)



**GHA**  
ABOGADOS & ASOCIADOS



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments